



*Fecha máxima
mañana 19 de agosto.*



CONTRATO Nro. MCO-GADMCO-2025-002

ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE Y ORTEGA GAONA ANDRES VICENTE

“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA 1”

PROCEDIMIENTO: MCO-GADMCO-2025-002

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE QUICHINCHE** con RUC 1060019280001, representada por **MAGISTER MARÍA VERÓNICA ESTRADA ANRANGO**, en calidad de presidenta, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra **ORTEGA GAONA ANDRES VICETE** con Ruc: 0401172309001, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA 1”**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Menor Cuantía **MCO-GADMCO-2025-002** para la **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA 1**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **CER-2025-ENERO-0001**, conforme consta en la certificación conferida por el **Ing. José Narváez MBA**, mediante documento **CER-2025-ENERO-0001**, del 06 de enero 2025 por el valor \$ **58,942.47**.
- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 27 de mayo del 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5. Luego del procedimiento correspondiente, la señora Magister **MARIA VERONICA ESTRADA ANRANGO** en su calidad de máxima autoridad de la contratante (o su delegado), mediante resolución 001 de 28 de julio de 2025, adjudicó el contrato para **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA 1** al oferente, **ING: ORTEGA GAONA ANDRES VICENTE** con **RUC: 0401172309001**.

*redacta
ACTA No. 11
fecha.*

Para la suscripción del contrato en el objeto e.j



Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 26.14 Documentos, Actos y Resoluciones.*
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden al proceso de menor cuantía N° MCO-GADMCO-2025-002.
 - b) La Resolución No 0011-GADPRSJQ-2024 de fecha 26 de mayo de 2025, de autorización de inicio y aprobación del pliego;
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman;
 - d) La Resolución No. RA-001-GADPRSJQ-2025, de 28 de julio de 2025 de adjudicación.
 - e) La Certificación Presupuestaria No. CER-2025-ENERO-0001 de fecha 06 de enero del 2025, conferida por la Unidad de Presupuesto, debidamente autorizada por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
 - f) Tabla de precios y valores final, entregada por el Contratista de acuerdo a la negociación realizada.
 - g) Otros documentos de identificación y representación que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
 - h) Todos los demás documentos mencionados en la cláusula primera y los que han sido emitidos en la fase preparatoria y precontractual del procedimiento.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO:

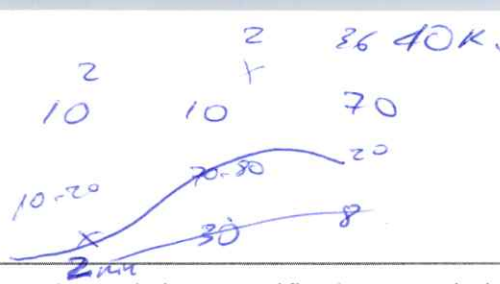
2.1 El contratista se obliga con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JOSE DE QUICHINCHE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA 1."

Se compromete cuyo obje. al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con la CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO:

4.1 El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD. \$58,942.47. (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 47/100 CENTAVOS) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.



- 4.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO:

- 5.1 La contratante entregará al contratista, en el plazo ^{termino} máximo de 10 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor ~~de hasta un máximo~~ del cincuenta por ciento 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5.2 El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.
- 5.3 Entregada la planilla por el contratista, en el plazo ^{termino} máximo de cinco 5 días después de finalizado, la fiscalización, en el plazo ^{termino} de 10 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo ^{termino} de 10 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.
- 5.4 **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro ^{del termino de 10 días} de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.
- 5.5 En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

Nota: ~~(En caso de haberse estipulado reajuste de precios en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).~~ ^{En} y presentará a la Administración de Contrato previo a la elaboración del Acta Entrega Definitiva.

Cláusula Sexta. – GARANTIAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

DESCRIPCION	SI	NO
Garantía Buen Uso del Anticipo	X	
Garantía de Fiel Cumplimiento	X	X
<i>Técnica</i>	X	

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima. -PLAZO:

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de noventa días, contados a partir de la *notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.* *del Administrador de Contratos en la cuenta del contratista.*

Cláusula Octava. - MULTAS:

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1*1000 *valor establecido por la contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato.*

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por 1.000 del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

9.1. El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmulas(s): $PR = P_0 (0.064 A_1/A_0 + 0.217 B_1/B_0 + 0.115 C_1/C_0 + 0.192 D_1/D_0 + 0.087 E_1/E_0 + 0.085 M_1/M_0 + 0.016 O_1/O_0 + 0.007 P_1/P_0 + 0.008 R_1/R_0 + 0.037 T_1/T_0 + 0.172 X_1/X_0)$

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

(Incorporar la fórmula de reajuste en base a aquella establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).



Nota: (Esta cláusula no será aplicable si las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios, caso en el cual se establecerá en su lugar una disposición específica en ese sentido).

— OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. La contratante designa a la **ING: MARIBEL ESTEFANIA TORRES ANRANGO**, con CC. **1004236293**, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

FSCA.

Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,



- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

(Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la ciudad de Otavalo y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la ciudad de Otavalo, el centro de mediación acordado entre las partes. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de



cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Otavalo, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la ciudad de Otavalo y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima ^{5er.} Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra



Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO:

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Otavalo, Parroquia San Jose de Quichinche, provincia de Imbabura.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

14-2-1
La contratante:

**Lugar: GAD PARROQUIAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE CANTON OTAVALO
PROVINCIA DE IMBABURA**

DIRECCION: CALLE CARLOS JARA Y SUCRE;

TELEFONO:062-668-103;

E-MAIL: secretaria@quichinche.gob.ec contabilidad@quichinche.gob.ec.

Administradora.
El contratista:

14-2-2
LUGAR: CANTON OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

**DIRECCION: CALLE COLON INTERSECCION 31 DE OCTUBRE A UNA
CUADRA DE LA PLAZA DE PONCHOS**

TELEFONO: 0986014489

E-MAIL: andresortegaona@hotmail.es

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

15.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Dado, en la ciudad de Otavalo Parroquia San José de Quichinche, a los siete días del mes de agosto del 2025

1

1 enero

MAGISTER: MARÍA VERÓNICA ESTRADA ANRANGO
PRESIDENTA GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN JOSE DE QUICHINCHE
LA CONTRATANTE

2

2 enero

ING: ORTEGA GAONA ANDRÉS VICETE
EL CONTRATISTA
RUC: 0401172309001

Elaborado

X

4

